



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

**Vistos**, los Expedientes N° 2023-090352, N° 2023-0067910, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente N° 2023-0067910, el Señor Elvis Huancahuire Cervantes, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el uso de "venta al por menor de equipo fotográfico y óptico", en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, del distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, forma parte del lote matriz ubicado en el Jr. Miroquesada N° 410, 416 esquina con Jr. Azángaro N° 507, 511, 515, 519, 521, 529, 535, 539, declarado Monumento e integrante de la Zona Monumental de Lima, ambas categorías declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972; asimismo, es integrante del Centro Histórico de Lima, delimitado en Base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Informe N° 000127-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 02 de junio de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección presencial realizada el 26 de mayo del 2023, se constató que el establecimiento se ubica en el primer piso y forma parte de un inmueble matriz de 02 pisos compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y ladrillo en el primer nivel y quincha en el segundo nivel, con entrepiso y techo con estructura de viguería y entablado de madera; el establecimiento cuenta con 03 ambientes: tienda, trastienda y baño, y no se encuentra amoblado para la nueva actividad comercial; respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zonificación de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), del Centro Histórico de Lima, que el administrado solicita autorización para el giro "venta al por menor de equipo fotográfico y óptico", correspondiente al código G-47-7-3-1, el cual, se encuentra conforme según el Índice de Usos para el Centro Histórico de Lima, Anexo 6, que forma parte del RUACHL, aprobado mediante la Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; advirtiendo que se habrían ejecutado intervenciones al interior del inmueble, tales como: a) Desmontaje de carpintería de madera, modificación de vano de ingreso e instalación de 01 puerta metálica de dos hojas, además, se ha tapiado la sobreluz de marco de madera con protector de fierro forjado, b) Desmontaje de carpintería de madera, modificación de vano de ventana e instalación de reja metálica de 02 hojas y cortina enrollable, además, se ha tapiado la sobreluz de marco de madera, c) Acondicionamiento integral del establecimiento en planta libre, que incluye la habilitación de ambientes con tabiques de drywall y nuevas instalaciones eléctricas, así como la instalación de carpintería metálica en baño para acceso al patio posterior, d) Remodelación del baño con nuevos acabados en piso y pared, construcción de mueble fijo de concreto con acabado cerámico y lavadero tipo bowl, instalación de nuevos



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

aparatos sanitarios, nuevas instalaciones sanitarias empotradas Cambio de materiales de acabado en todo el establecimiento por cerámico 19cm., x 118cm., en formato alargado; las cuales, estarían contraviniendo lo establecido en los Artículo 6° (numerales 6.1, 6.2), 7.2° (numerales 1,2,3,4,5,6), 7.3° (numerales 1,3,5,6,7) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículos: 39° (numerales 39.1, 39.2 y 39.3), 44° (numeral 44.2, 44.5) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose en archivo las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante la inspección, motivo por el cual, se considera observar el expediente, resultando necesario notificar al administrado para la presentación de argumentaciones respecto a las intervenciones detectadas;

Que, mediante el Oficio N° 001310-2023-DPHI/MC de fecha 07 de junio de 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones señaladas en el Informe N° 000127-2023-DPHI-OPH/MC de fecha 02 de junio de 2023;

Que, mediante el Expediente N° 2023-090352, el administrado, remite las argumentaciones respecto a las observaciones señaladas mediante Oficio N° 001310-2023-DPHI/MC de fecha 07 de junio de 2023;

Que, mediante Informe N° 00191-2023-DPHI-OPH/MC, de fecha 21 de agosto de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de la documentación presentada por el Señor Elvis Huancahuire Cervantes, en atención a las argumentaciones solicitadas mediante Oficio N° 001310-2023-DPHI/MC de fecha 07 de junio de 2023, quien adjunta 03 capturas de pantalla de Google Maps, haciendo notar que en los años 2013, 2014 y 2015, la fachada del establecimiento contaba con carpintería de fierro y cortina enrollable, adicionalmente, adjunta copia del Oficio N° 824-2007-MML/SGDC-COMZAR de fecha 22 de febrero de 2007, emitido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual, describe una distribución interior no congruente con lo verificado durante la inspección realizada con fecha 26 de mayo del 2023. El administrado salva responsabilidad de las intervenciones ejecutadas en el inmueble, asimismo, dichos documentos presentados no representan sustento de autorizaciones y/o licencias para las intervenciones realizadas en fachada e interior del inmueble, las mismas que según lo dispuesto en el Artículo 28° y numeral 28.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, requieren de la opinión técnica favorable del delegado Ad Hoc designado por el Ministerio de Cultura, necesaria para la emisión de la Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana; sobre esto último, cabe señalar, sobre la revisión a los documentos que obran en el archivo de esta Dirección, se observa el Oficio N° D001629-2019-DPHI/MC de fecha 03 de diciembre de 2019, que adjunta la Resolución Directoral N° D000105-2019-DPHI/MC de fecha 02 de diciembre de 2019, en atención a los Expedientes N° 2019-043155 y N° 2019-061497, presentados por la Señora Yolanda Josselyn Nieto Inguanse, en relación a la solicitud de autorización para emisión de licencia de funcionamiento, al respecto, la precitada resolución resuelve denegar la autorización requerida toda vez que, las intervenciones detectadas en el establecimiento no fueron debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta, determinando que corresponden a obras no autorizadas. De lo anterior se concluye que el titular del inmueble tendría conocimiento de estos hechos, toda vez que, según copia del contrato de arrendamiento adjuntado a los Expedientes N° 2019-043155 y N° 2019-061497, presentados por la Señora Yolanda Josselyn Nieto,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

se consigna al Señor Manuel Ancelmo Ruiz Cerna, como propietario del inmueble de la referencia (Jr. Azángaro N° 511, distrito de Lima). Asimismo, en el presente procedimiento administrativo no corresponde imputar cargos de responsabilidad por la ejecución de las intervenciones y obras verificadas, estas se advierten como modificaciones de la tipología y estructuras físicas del Monumento, de las que, tendrían conocimiento los representantes y no han acreditado contar con las autorizaciones o licencias emitidas por las entidades competentes, luego de adjuntar las argumentaciones consideradas como parte de lo requerido en el plazo de diez (10) días hábiles, en atención al ejercicio de su derecho a defensa, toda vez que, de lo establecido en el Artículo 33°, numeral 33.1 y Artículo 43°, numeral 1 del TUO de la Ley N° 24777 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud presentada no cumple con los requisitos y/o documentación completa, exigidos en el TUPA del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo el precitado informe determina que la falta de la documentación o de la actuación requerida al administrado, que resulta necesaria para continuar con el procedimiento, se encuentra establecida en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1271, que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo inciso d.4) del literal d) del Artículo 7° precisa los requisitos que serán exigibles, entre otros, cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, debiendo indicar que, del cotejo de información recabada en la inspección ocular y la que, obra en archivo de esta Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se advierten intervenciones y obras ejecutadas en el inmueble para el acondicionamiento, refacción, remodelación y/o adecuación para los nuevos usos y funciones del establecimiento, las cuales, no se acreditan por no obrar antecedentes de aprobación mediante autorizaciones y/o licencias, en consecuencia, y considerando los cambios normativos a partir de la promulgación de la Ley N° 30230 con fecha 11 de julio de 2014, las autorizaciones expedidas por el Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Artículo 22°, numerales 22.1 y 22. 2, modificados por el Artículo 60° de la precitada Ley N° 30230, obran en el ámbito municipal, se requiere al administrado presentar sus argumentaciones sobre las observaciones detectadas durante la evaluación realizada; por tal razón, se concluye, respecto al uso solicitado para el inmueble de "venta al por menor de equipo fotográfico y óptico", se encuentra conforme a los códigos consignados en el Anexo 6 "Cuadro Índice de uso para el Centro Histórico de Lima", que forma parte del RUACHL, aprobado mediante Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; por otro lado, el establecimiento no se encontraría apto para ejercer actividades urbanas, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, toda vez que, las obras detectadas de acondicionamiento y remodelación integral del establecimiento, han modificado las características del Monumento, y no han sido refrendadas con la presentación de documentación que acredite autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes, que adicionalmente, tales intervenciones habrían afectado la seguridad de la edificación, no garantizando así la seguridad de sus ocupantes y usuarios, contraviniendo lo establecido en los Artículos 6° (numerales 6.1, 6.2), 7.2° (numerales 1,2,3,4,5,6), 7.3° (numerales 1,3,5,6,7) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, Artículos: 39° (numerales 39.1, 39.2 y 39.3), 44° (numeral 44.2, 44.5) Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, y el Artículo 22°, numerales 22.1° y 22.2° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Cultural de la Nación y el numeral 22.6 del Artículo 22°, modificado mediante la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, el Artículo 2° de la Ley N° 27580, Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, distrito, provincia y departamento de Lima, no se encuentra apto para ejercer las actividades de “venta al por menor de equipo fotográfico y óptico”, contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado obras ejecutadas de construcción, de remodelación y acondicionamiento interior, que contravienen lo establecido en los Artículo 6° (numerales 6.1, 6.2), 7.2° (numerales 1,2,3,4,5,6), 7.3° (numerales 1,3,5,6,7) de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículos: 39° (numerales 39.1, 39.2 y 39.3), 44° (numeral 44.2, 44.5), del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, los numerales 22.1° y 22.2° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el numeral 22.6 del Artículo 22°, modificado mediante la Ley N° 31770 – Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contraviene el Artículo 2° de la Ley N° 27580, Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a Ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura, y, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que, toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura – INC, se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, publicado en el diario Oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se incorporó el Artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000002-2023-DGPC/MC de fecha 04 de enero de 2023, se resuelve delegar en el director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, durante el año 2023, la facultad de resolver los procedimientos administrativos de: "Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para las actividades de “venta al por menor de equipo fotográfico y óptico”, en el establecimiento ubicado en Jr. Azángaro N° 511, del distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTICULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

## **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE